

# LA INVESTIGACION SOCIOJURIDICA: PARA DESAFIAR LA ESTERIL AUTOCOMPLACENCIA PROFESIONAL

GERMAN PALACIO  
Profesor Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Colombia, Bogotá

## Introducción<sup>1</sup>

La investigación *sociojurídica*<sup>2</sup> en Colombia, para ser este un campo tan vasto, es relativamente poca, dispersa y, con excepciones, débil desde un punto de vista académico riguroso y reciente desde un punto de vista empírico. En cambio, la investigación *social* es mucho más rigurosa, conceptual y empíricamente más consolidada y orgánica, en términos relativos. A su vez, la investigación *dogmático-jurídica* es también bastante desarrollada: la multitud de títulos ofrecidos en las librerías es una prueba de lo anterior<sup>3</sup>.

1. Este artículo es una versión revisada y corregida del documento presentado a COLCIENCIAS en abril de 1994 que llevaba por título "Bases analíticas y puntos de referencia para la promoción de la investigación sociojurídica", preparado conjuntamente por Alberto Henao, Profesor del Departamento de Sociología de la Universidad Nacional y Germán Palacio, Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, con la asistencia de Javier Guzmán. En esta versión se eliminan algunos apartes, se modifican otros, pero básicamente reúne el pensamiento del autor.

De ello se puede desprender una hipótesis general: en la actualidad las disciplinas asociadas a las ciencias sociales y aquellas que hacen parte de las ciencias jurídicas, viven de espaldas entre sí; son muy pocos los canales orgánicos de comunicación que existen entre

---

Está presentado a manera de ensayo más que de informe de investigación.

2. Los estudios sociojurídicos comprenden una acepción muy amplia; se trata de toda la literatura que analiza la dimensión legal y normativa en relación con consideraciones o análisis que provienen de otras disciplinas sociales. La mayor parte de los estudios de este corte involucran la dimensión político-estatal; también existe una versión restringida asociada a la sociología jurídica que trata principalmente el problema de la eficacia (simbólica e instrumental) de la normatividad jurídica. Aquí nos ubicamos dentro de la versión amplia, pero le reducimos la importancia a los estudios asociados a la dimensión político-estatal. Es justo decir que este campo tiene un importante desarrollo en el país. Los análisis políticos (no estatales) los consideramos socio-jurídicos al igual que los estudios que no se refieren a la normatividad positiva del Derecho moderno oficial pero que remiten a otro tipo de juridicidad para o extraestatal. El así llamado Derecho indígena, por ejemplo, que constituye un complejo que combina

ellos. Esos puentes que, de todas maneras se presentan, particularmente desde el punto de vista político, son colocados por esfuerzos individuales, muchos provenientes de juristas y algunos de investigadores y académicos de las ciencias sociales<sup>1</sup>.

Este estudio pretende dar cuenta de ese divorcio y proponer unas explicaciones analíticas al tiempo que hacer un recuento histórico mínimo del desencuentro que ha generado: a) vacíos dentro de la investigación social, b) una crisis seria dentro del campo jurídico y c) una carencia o insuficiencia de modelos de análisis y esfuerzos explicativos sobre la realidad del país. Se hace además una rápida revisión del campo socio jurídico en la actualidad para terminar formulando una serie de propuestas y recomendaciones que apunten, simultáneamente, a fortalecer el diálogo entre lo "social" y lo "jurídico", a la vez que a incentivar la investigación en esta área.

Aquí proponemos que: a) las transformaciones del desarrollo económico (industrialización, urbanización y descomposición y transformación de las relaciones en el campo), b) los cambios generados por el intervencionismo

---

normatividades no escritas reconocidas por los miembros de la comunidad y con mecanismos de coercibilidad, con dimensiones religiosas, económicas o inclusive cosmológicas, sin duda, hace parte de los estudios sociojurídicos. La denominación más genérica de esta segunda dimensión poderíamos llamarla "Pluralismo Jurídico" (Palacio, 1993).

3. En general, los abogados tienen una tradición de glosadores y comentaristas del articulado constitucional y legal. Es común ver libros que recogen una nueva legislación a la cual se acompañan de una introducción y comentarios a la misma. De esa manera los abogados figuran como autores en las librerías.

4. Recientemente diferentes instituciones han hecho esfuerzos para modificar esta situación. Primero, organizaciones no gubernamentales tales como ILSA, FUNCOL, La Comisión Andina de Juristas, GABA, el Servicio Jurídico Popular, La Casa de la Mujer, el Instituto SER, ASDES de Cali o el IPC de Medellín, organizaciones de base como la ONIC y la OIA, agencias estatales, entre otras, la Oficina de Investigaciones Sociotegales del Ministerio de Justicia, la división de Investigaciones Sociales de Colciencias, algunos programas del PNR que se incorporaron a la Red de Solidaridad Social y, por último, algunas instituciones como la facultad de Derecho de la Universidad Nacional y el CEJUS de la Universidad de Los Andes, están intentando cerrar la brecha entre la investigación social y la jurídica.

estatal y c) los desarrollos disciplinarios y profesionales, son los factores que dieron lugar al divorcio entre lo social y lo jurídico.

El núcleo de la explicación se ubica entonces en el entrecruzamiento de los desarrollos del "saber", de la "acumulación de capital" (y de las poblaciones) y del poder "estatal". Si esas son las tres dimensiones más estructurales que pueden explicar ese abismo, también reconocemos que hay unos elementos históricos que alimentaron el desencuentro. Este divorcio ha llegado a ser problemático para el conjunto de la sociedad al empobrecer las disciplinas jurídicas y sociales, y limitar sus potencialidades de formular propuestas y acciones aptas para una sociedad que vive permanentemente situaciones de inestabilidad y conflicto social. Las tendencias actuales de glocalización<sup>5</sup> (cambio mundial, local y nacional) (Palacio, 1994) introducen desafíos todavía mayores al ya complejo mapa jurídico-social del país.

Empezamos señalando los rasgos históricos, para así pasar a las dimensiones estructurales.

## II. Algunas consideraciones históricas<sup>6</sup>

Estudios sociojurídicos, como tales, no existen en el siglo pasado. No obstante, hoy en día serían de particular importancia. Primero, como esquema general para poner a prueba, se debería decir que durante la primera mitad del siglo XIX se vive una época de clarísimo pluralismo jurídico. Es comúnmente aceptado que las guerras de Independencia dieron lugar a una importante modificación política pero no conllevaron una significativa transformación social, más allá, por supuesto, de los cambios asociados a las guerras mismas. Muchas de las estructuras sociales se mantuvieron relativamente incólumes. Esto da lugar a pensar que, la introducción de códigos civiles,

---

5. El neologismo "glocalización" combina la idea de la simultaneidad del cambio "global" y "local". Ver Palacio (1994) y (1995).

6. En este acápite se concentran algunas importantes y sustanciales modificaciones al texto original.

aflanzados durante la segunda mitad del siglo, convivieron con una serie de regulaciones de todo tipo, remanentes, como en las leyes indianas, de las regulaciones de la metrópoli española, junto con regulaciones eclesiásticas, formas jurídicas hacendatarias de diverso tipo y los derechos de comunidades indígenas, muchas de ellas desconectadas y dispersas por el territorio nacional.

La segunda mitad del siglo, que se debatió entre el centralismo y federalismo como forma de organización estatal, proteccionismo y librecambismo como estrategia de acumulación, y secularización o confesionalismo del Estado y la política, es fundamentalmente un período de transición que empezaba a colocar las bases de la construcción de un Derecho moderno, como Derecho estatal. Sin embargo, su predominio era todavía muy precario. Podríamos decir que la pluralidad jurídica era al tiempo oficial y extraoficial. Mientras que la existencia de Derechos extraoficiales los combatiría el Derecho estatal a través de principios tales como "la ignorancia de la ley no sirve de excusa" o "la costumbre sólo tiene validez mientras no vaya en contra de la ley", se soportan otras legalidades oficiales, la más importante, la proveniente del poder social y político de la Iglesia, refrendado a través de tratados internacionales (el Concordato de 1887) y de la misma Constitución política de 1886.

La centralización del Estado impuesto definitivamente a nivel constitucional marca una fase de esfuerzos expansivos del Estado de construir el Derecho como un monopolio estatal. Como dice Henao (1994) "La Constitución del 86 tuvo como telón de fondo esa anarquía regional, esa fragmentación del país en múltiples zonas con estatutos legales propios y fuerzas militares autónomas. Al controlar los poderes regionales y asumir centralizadamente el monopolio de la fuerza con el fin de evitar los peligros planteados por el poder local de los caudillos de las diferentes regiones, se dio el primer gran paso hacia la

***"En la actualidad  
las disciplinas asociadas  
a las ciencias sociales  
y aquellas que hacen  
parte de las ciencias  
jurídicas, viven  
de espaldas  
entre sí"***

unidad de la Nación" y la confusión del Derecho como Derecho del Estado, agregaríamos.

Por supuesto que esa lucha tomó toda la primera y parte de la segunda mitad del siglo XX. No obstante, su éxito definitivo, marcado por las reformas constitucionales de 1968 y la revisión concordataria de los años setentas, sería también el comienzo del fin del monismo jurídico estatal, que nuevamente a fines del siglo

XX, tiene que empezar a aceptar, inclusive explícitamente, la pluralidad jurídica y, por tanto, el rompimiento del monopolio del derecho del Estado<sup>7</sup>.

La aparente disociación de lo "social" y el Derecho (entendido desde entonces como Derecho del Estado central) fue la forma de ver las dificultades de imponer el monismo jurídico. No podía esperarse otra cosa de una sociedad desintegrada regionalmente haciendo que la ley nacional en la "realidad" fuera, en gran medida, inoperante en las regiones, al ser sustituida por otros mecanismos "colombianos" (regionalismo, gamonalismo, clientelismo) y derechos de pueblos no integrados a la nación.

Hay otra razón histórica adicional que ha alimentado la distancia entre lo legal y lo social. Ella tuvo que ver, como lo señala Malcolm Deas, con el papel de la gramática a fines del siglo XIX y con la hegemonía conservadora de comienzos del siglo XX que permeó también a los líderes liberales y, en general, a la élite política (Deas, 1993). Rufino José Cuervo, José Manuel Marroquín, Miguel Antonio Caro, José María Vergara y Vergara y Marco Fidel Suárez, entre otros, fueron algunas de las figuras conservadoras más connotadas. Inclusive, radicales liberales como Santiago Pérez y Felipe Zapata hicieron parte de la Real Academia de la Lengua. Rafael Uribe Uribe, uno de los más inquietos

7. Ver Palacio, G. (1991): "The Crisis of and Alternatives to the State Judicial Monopoly at the End of the 20th Century: Exploratory Notes on the Colombian Case", en *Beyond Law*, No. 1 ILSA, Bogotá.

y ambiciosos líderes liberales, guerrero y político, no murió sin publicar su *Diccionario Abreviado de Galicismos, Provincialismos y Correcciones del Lenguaje*. Deas cita dos extractos de Vargas Vila en *Los Parias* y *Los césares de la decadencia* refiriéndose a Miguel Antonio Caro que son bastante ilustrativos: "(...) hay dos cosas inseparables en él: la Tiranía y la Gramática; y hay dos cosas que le son absolutamente imposibles: hacer un buen gobierno y un buen verso; sus actos, como sus rimas son igualmente despóticos y áridos; ...en una sentencia de muerte, discute la puntuación con más encarnizamiento que el delito; durante su Gobierno, los liberales tuvieron el triste consuelo de ser fusilados con todas las leyes gramaticales a falta de otras leyes".

Como vemos el lenguaje y el poder estuvieron unidos de una forma muy particular y los abogados fueron los mayores impulsores y vigilantes de la forma gramatical por encima de la sustancia de las normas. No sorprende que aún hoy, varias décadas después, sigan siendo tan importantes la forma, el procedimiento y el rito, por encima del contenido de los derechos, del carácter social del Derecho o de las consideraciones sobre equidad y justicia material.

### III. El divorcio entre lo "social" y lo "jurídico"

Como hemos visto, la disociación de lo social y lo normativo tiene que ver con el proceso de construcción del Estado y su organización político-administrativa en las dimensiones de la centralización/federalización. Bajo esta lectura, la distancia entre lo social y lo jurídico sería producto de un proceso de producción normativa generada en el centro de un país desintegrado o fragmentado regionalmente: las normas originadas en el Centro estarían destinadas a funcionar (o a no funcionar, dirían algunos) de una manera simbólica o ideológica en muchas regiones,

***"El lenguaje y el poder estuvieron unidos de una forma muy particular y los abogados fueron los mayores impulsores y vigilantes de la forma gramatical por encima de la sustancia de las normas"***

al tiempo que, en la medida en que se empezaba a identificar cada vez más al Derecho con el Estado, más grande parecía la brecha de lo social con lo jurídico.

Esto se puede mirar desde la eficacia normativa o la eficacia puramente simbólica de las normas, que tiene que ver con que la normatividad del Derecho privado es propia de sociedades mercantiles y capitalistas; así, en la medida que la Colombia del siglo XIX y comienzos del XX estaba regida por relaciones no

mercantiles, podía esperarse que este tipo de regulaciones oficiales estatales (Código Napoleónico) no estuvieran destinadas a operar masiva y sistemáticamente dentro de todo el país, sino de manera fragmentada y espasmódica. Por eso vale la pena colocarse ya dentro de un período en que las relaciones mercantiles y los proyectos de desarrollo económico industrial tienden a dominar la geografía del país.

Si nos situamos justo en la reforma constitucional de 1936 vemos que los cimientos jurídicos formales heredados del Código Civil napoleónico son fuertemente cuestionados. Las discusiones son de carácter socio-jurídico y político, y tocan con la reorganización de los principios básicos, libertades y garantías sociales, y con la redefinición de las relaciones con la Iglesia Católica. Pero el meollo del asunto que nos interesa va a tocar también el problema de la propiedad privada: un asunto propiamente socio-jurídico. El dilema es: ¿la propiedad privada puede seguir siendo ese derecho sacrosanto e ilimitado o debe readaptarse a las necesidades del impulso del desarrollo económico? El proceso de industrialización que ya han avanzado los países más "civilizados" debería servir de espejo a las transformaciones de las sociedades "atrasadas".

La discusión no consistía sólo en la redefinición de la propiedad sino también en la del papel del Estado en este proceso. En aquella época los abogados participaban

en el debate desde una perspectiva "socio jurídica"<sup>8</sup>. Tres décadas después los abogados casi que han abandonado este tipo de enfoque y se han convertido, poco a poco, en operadores técnicos de una normatividad jurídica. ¿Qué fue lo que ocurrió entretanto?

### A. El desarrollo económico

La historia ya ha sido bastante conocida; ha sido contada por economistas, historiadores e investigadores sociales: el relativo e incipiente desarrollo industrial de los años 20's fue reforzado tanto por la Gran Depresión de los 30's como por la Segunda Guerra Mundial al caer los precios de las materias primas de exportación de los países latinoamericanos, a los que se les restringieron las importaciones y se les forzó a profundizar un desarrollo industrial orientado a suplir las necesidades del mercado interno (Aguilar, 1974). Este esquema de desarrollo industrial fue más sistemáticamente aplicado desde la post-guerra; la acumulación de capital ya no debería basarse simplemente en la exportación de algunas materias primas sino que, a través del desarrollo de la industria local, se producirían bienes de consumo livianos y duraderos y, en el mejor de los casos, algunos bienes de capital para sustituir la importación de esos productos. Las divisas se utilizarían para adquirir la maquinaria y la tecnología necesaria para la construcción de esas industrias (Kalmanovitz, 1983; Palacio, 1986).

Si el desarrollo industrial y sus correlatos, y la expansión mercantil y bancaria eran las prioridades máximas del esquema de sustitución de importaciones, el sector agrario debía modernizarse, sobre todo con el propósito de satisfacer las necesidades alimenticias crecientes de la expansión urbana.

Dentro de este esquema no se consideró lo que pasaría con las insuficiencias de la "modernización" (como se llegó a llamar); la modernización fue incapaz de insertar

---

8. Los abogados socio-jurídicos comprenden el derecho y el sentido de las normas desde una perspectiva que no autonomiza el Derecho de otras dimensiones de la vida social o de otras disciplinas no jurídicas.

a toda la población migrante del campo desplazada por razones estructurales de desarrollo económico capitalista y por razones estrictamente colombianas de corte "político/social": la Violencia. El crecimiento de las ciudades tuvo un ritmo más acelerado de lo esperado no sólo en Colombia sino en toda América Latina, lo que generó un amplísimo sector económico que ha sido llamado "informal".

En un rápido balance, estos serían los fenómenos que contribuyeron a la erosión del derecho civil (la matriz del Derecho moderno) ya vislumbrado desde mediados de los años 30's: a) el desarrollo de empresas industriales, comerciales y bancarias, que implicó cambios e innovaciones en las relaciones laborales (especialmente en el campo del derecho del trabajo), y una asesoría más especializada para las empresas en el campo del derecho económico y comercial; b) la transformación del derecho civil por las necesidades del desarrollo y de la reorganización agraria; c) la violencia e ilegalidad en el campo por la aparición de organizaciones armadas que desafiaban al gobierno, tanto bandoleras como guerrilleras y d) la urbanización acelerada que sobrepasó las capacidades de la modernización y generó fuertes tensiones urbanas, invasiones e informalidad y, por ende, la expansión de los aparatos judiciales con cambios en el Derecho penal.

Así pues, nos encontramos en un momento en que, paralelamente al Derecho Civil, se desarrollan las otras ramas del Derecho al tiempo que se gestan formas de existencia ilegal, algunas de las cuales posteriormente empiezan a ser consolidadas. Esta imagen es, sin embargo, todavía muy incompleta: en realidad, no se puede entender el cambio en su complejidad, sin revisar brevemente el papel del Estado en todo este proceso<sup>9</sup>.

---

9. No se ha hecho suficiente énfasis en el estudio de la ilegalidad. Desde una perspectiva ingenua o legalista, numerosas relaciones muy difíciles de capturar positivamente para la propia legalidad o para el Estado, son colocadas del otro lado de la raya. Pero si la ilegalidad es un fenómeno permanente, expresa entonces relaciones (inclusive jurídicas) que desbordan o recorren caminos diferentes al Derecho oficial y deben ser vistas no necesariamente como lo perverso o lo anormal sino como la expresión de lo(s) otro(s) derecho(s), tales como relaciones socio-jurídicas de naturaleza diferente a las definidas por la legalidad/ilegalidad oficial.

## B. El desarrollo del estado intervencionista

Las transformaciones impulsadas por el nuevo tipo de Estado intervencionista y centralizado, generaron una serie de cuerpos dedicados tanto a la función de estimulación económica como al desarrollo de políticas sociales. No solamente se desarrolló el Derecho administrativo sino también una cantidad de reglamentos específicos, *ad-hoc*, que podían variar de empresa a empresa, de conformidad con las negociaciones directas sostenidas con los respectivos trabajadores del Estado y en función del tipo de actividad desempeñada.

Como esquema general podríamos decir que paralelo al Derecho clásico (el Derecho civil) se desarrollaron una serie de reglamentaciones específicas técnico-administrativas. Se dividió el aparato judicial en varias ramas y se fueron desarrollando funciones judiciales de los aparatos administrativos: la administrativización del Derecho. La justicia estaba compuesta no sólo por tribunales civiles sino que era una justicia administrativa.

En resumen, la centralización clientelista contribuye a que tengan una mayor ampliación el Derecho administrativo y las regulaciones que vayan atadas al funcionamiento de empresas e instituciones estatales propias del Estado Intervencionista.

Poco a poco la imagen de la profesión liberal e independiente es socavada y, si no es sustituida por otros modelos, al menos, es amenazada o puesta en competencia por el desarrollo de otro tipo de oficios de la profesión, entre ellos, el lento desarrollo del *abogado(a) asalariado(a)*. Por eso este recuento sería más incompleto si no miramos más de cerca las disciplinas y la profesión misma.

## C. El saber y la especialización

La dimensión socio-jurídica no se explica únicamente en términos del contexto social-económico y político en que se enmarca, sino que tiene referentes analíticos en términos de procesos propios asociados a la dimensión profesional del abogado y de los científicos sociales, así como a desarrollos disciplinarios del Derecho y las ciencias

sociales. En particular, la separación o la carencia de vasos comunicantes entre las ciencias sociales y las ciencias jurídicas se explican en términos de los caminos académicos que recorrieron estos dos saberes desde que iniciaron el proceso de desprendimiento disciplinario.

La élite intelectual que asumió la dirección de la sociedad colombiana en el momento de la independencia se formó en los Colegios del Rosario y de San Bartolomé en Santafé de Bogotá. Fue una élite inspirada en la Ilustración y orientada por la necesidad de adaptar un sistema político para los nuevos países, sistema que implicara una mayor participación en las decisiones nacionales contra la élite burocrática que actuaba como eje de la administración colonial. Como base para la fundación de la nueva sociedad se requería un sistema constitucional y legal que expresara las nuevas condiciones de estos países.

Aunque hubo un conflicto permanente entre la Iglesia y el Estado por el carácter de la educación, aquí interesa señalar otros factores. Recordemos, por ejemplo, que Santander intentó poner las bases de un nuevo sistema educativo y, en efecto, por medio de la ley del 18 de marzo de 1826, creó las universidades públicas de Quito, Bogotá y Caracas reglamentando minuciosamente su funcionamiento. Fue tal el interés que el vicepresidente tuvo en este proyecto, que estableció, con detalle en el decreto reglamentario, todos los aspectos del funcionamiento de dichas universidades: "Contenía 33 capítulos y más de trescientos artículos. Todo estaba allí considerado: los edificios, los requisitos de ingreso; los deberes de estudiantes y profesores; los textos de cada una de las materias; los exámenes y el otorgamiento de títulos, etc."<sup>10</sup>. Mientras a mediados de siglo la población ascendía a unos 2 millones de habitantes, según datos citados por Jorge Orlando Melo "en 1847 había ... 954 estudiantes de secundaria

10. Buen ejemplo este del 'prurito reglamentarista' que comenzó a caracterizar a la práctica jurídica colombiana y que, como lo hemos señalado, se desprendía de un propósito manifiesto: crear hábitos de convivencia a partir de su definición expresa y exhaustiva en la ley.

en el país, fuera de 591 seminaristas. Las universidades tenían un alumnado que ascendía a 747 personas, la mayoría de ellos inscritos en la carrera jurídica. La ausencia casi total de preparación técnica superior puede advertirse en los datos del censo de 1870, que informó acerca de la existencia en el país de 275 ingenieros, mientras que los médicos eran 727 y los abogados 1.037" (Melo, 1980), es decir, más del 50% de los profesionales había pasado por las escuelas de Derecho, cifra esta que es reveladora tanto del alcance que tenía esta carrera como medio casi exclusivo de ascenso social por la vía de una posible trayectoria política o burocrática, así como también del papel social y político del Derecho y de la relativa complejidad que el sistema normativo comenzaba a adquirir, demandando un grupo amplio de expertos que lo hicieran accesible al hombre común<sup>11</sup>.

Ya avanzado el siglo XIX hallaremos un grupo significativo de sacerdotes, médicos, abogados e ingenieros, cada uno de ellos dotado de un imaginario, de un lenguaje y de unas prácticas que tenían como objetivo –en medio de las convulsiones propias de la época– desarrollar la sociedad colombiana hacia el rumbo de la modernidad e investirla de un sentido de unidad y trascendencia, inventando una historia común que sirviera de referencia colectiva.

No es posible, por supuesto, con los criterios actuales, hablar de ciencia social en el siglo XIX. El surgimiento de

***“La ciencia del Derecho se erige como autosuficiente y, apenas subsidiariamente, acepta acaso como compañeros de rumbo a la economía y, un poco más tarde, a un variado surtido de formulaciones tomadas de diferentes disciplinas y agrupadas bajo el nombre genérico de ‘filosofía social’ o ‘ideas políticas’”***

las disciplinas que la sustentan es muy reciente. Sin embargo, lo que podríamos identificar como tal, en gracia de discusión, está formado por las crónicas de viajeros y las narraciones de costumbres. Hay, en algunos individuos, un conocimiento vago de la filosofía contemporánea, de las nuevas corrientes de la sociología y de la antropología, pero casi todas estas disciplinas ingresan como asignaturas en los planes de estudio de las Facultades de Derecho –la mayoría de las veces como asignaturas ‘electivas’, no obligatorias, que le daban un matiz humanístico al futuro abogado–. La ciencia del Derecho se erige como autosuficiente y, apenas subsidiariamente, acepta acaso como

compañeros de rumbo a la economía y, un poco más tarde, a un variado surtido de formulaciones tomadas de diferentes disciplinas y agrupadas bajo el nombre genérico de “filosofía social” o “ideas políticas”<sup>12</sup>.

Se adivina, desde entonces, una tendencia que, posteriormente, podría explicar los desencuentros entre Derecho y ciencias sociales. La disciplina jurídica se esfuerza por explicar los elementos de unidad, de coherencia del mundo social y del nuevo Estado en formación y su objetivo es precisamente el de dotar de los instrumentos legales a ese todo que, de alguna manera, empieza a percibirse como orgánico. Las disciplinas sociales, desde sus inicios, se perfilan por un camino diferente pues, si se trataba de construir un país sobre las

11. No debe olvidarse, sin embargo, la importancia que también tenía la carrera eclesiástica. En 1825 había en la Gran Colombia “1.694 sacerdotes seculares, 1.377 frailes y 789 monjas”. (Cifra dada por David Bushnell y citada por Alvaro Tirado Mejía).

12. Todavía hoy es posible hallar, como título oficial de las escuelas de Derecho, una combinación grandilocuente de disciplinas bajo el rótulo de “Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales” o “Facultad de Derecho, Ciencias Económicas y Sociales” o algo similar.

cenizas de las guerras de independencia y diferente del heredado de la época colonial, habría que empezar por conocerlo y reconocerlo en toda su diversidad y multiplicidad. Cronistas y costumbristas mostraron las diferencias entre el país central y andino, y las olvidadas regiones de tierra caliente.

El esfuerzo por extender el estudio de la ciencia y por cubrir con él todo el territorio nacional, sólo se aprecia después de la herencia de la Expedición Botánica y de la Comisión Corográfica, y con el nacimiento de la Universidad Nacional, fundada en 1867 por el radicalismo con la intención de integrar, en un solo cuerpo y bajo una sola administración, toda la actividad que tenía que ver con las ciencias; allí está la idea de "reorientar" la vocación predominante de los jóvenes hacia el Derecho, atrayéndolos hacia actividades "prácticas" que tuvieran que ver mucho más con los desafíos que la industria y el comercio ya planteaban<sup>13</sup>. Fue más tarde, después de la Segunda Guerra Mundial, que el Derecho empezó a plantearse también como ciencia, desarrollando las ideas sobre la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen.

La Reforma del Estado, que se emprendió a mediados de la década del 60, subrayó la necesidad de desarrollar organismos estatales que permitieran el impulso de la ciencia y de la técnica a partir de la utilización de los recursos propios y de la capacitación de profesionales que tuviesen como propósito el desarrollo de una carrera científica. Si no se logró, al menos esa fue la voluntad política que comenzó a abrirse paso mediante la creación o reestructuración de organismos como el Ictetex, el Dane, Colciencias y Planeación Nacional, así como mediante la reforma de la educación en todos sus niveles. Por primera vez, el Estado se comprometía a utilizar recursos propios para crear instrumentos oficiales de impulso a la investigación y para desarrollar programas de capacitación de investigadores. Por primera vez, también, los Planes de Desarrollo, quizá todavía en un plano puramente enunciativo, comenzaban a reconocer la importancia estratégica del desarrollo científico como

13. Ver Safford, Frank (1986): *El ideal de lo práctico*, Universidad Nacional, Bogotá.

condición para la reforma de la sociedad colombiana. Simultáneamente en muchos organismos estatales se crearon departamentos o unidades de investigación que, si bien no podían competir con las universidades o con los centros privados, al menos establecían puentes virtuales entre los investigadores o trataban de llenar los vacíos que todavía tenían las universidades, además de que expresaban un primer principio de reconocimiento estatal de las necesidades de investigación y de una potencial demanda para sus resultados.

Así pues, a partir de la década del 60, por la conjunción de factores que se señalan en otra parte de este documento, es posible hablar de inicio de la investigación social —y quizá de la *investigación*— como resultado de la presencia de cuatro elementos básicos constitutivos: a) individuos que se reconocen como investigadores y que asumen este nuevo papel social diferenciándolo de su propia formación profesional<sup>14</sup>; b) nuevos valores culturales que le permiten adquirir legitimidad a las pretensiones del conocimiento científico; c) universidades y centros de investigación que se moldean paulatinamente como el ambiente natural de la ciencia; d) un público que crecientemente demanda libros y revistas especializadas, y agencias editoriales que ven allí un mercado potencial<sup>15</sup>.

Es preciso, sin embargo, recordar que hasta bien avanzada la década del 70, la investigación social parece dominada por el modelo teórico hegemónico del marxismo, que es utilizado básicamente para examinar los problemas del desarrollo y del subdesarrollo, de la dependencia externa y de los movimientos sociales enmarcados en los procesos de conflicto interclases, es

14. Obviamente también aparece —quizá muy recientemente— la profesión de "investigador" planteando problemas muy complejos que modifican tanto la oferta como la demanda científica. La proliferación exitosa de un grupo de centros de asesoría y consultoría es un fenómeno muy nuevo y aún está por explorarse su impacto en el desarrollo de la ciencia, en la imagen que de ella se forma en los sectores demandantes y en las estrategias que el mundo académico adopta para entrenar a los futuros investigadores que se ajusten a tal demanda. Pero ese problema escapa a los alcances de este documento.

15. Una ampliación de este tema puede hallarse en un informe reciente sobre la investigación comunitaria. Véase Torres - et. al., 1993.



decir, de los grandes procesos macrosociales. En este contexto las ciencias sociales tendieron a mirar los fenómenos jurídicos simplemente como derivaciones de las relaciones económicas de producción. No había, pues, un ambiente adecuado para hallar planos de aproximación entre el Derecho y las otras disciplinas. Además, la investigación realizada por los abogados era mayoritariamente dirigida a la comprensión y desarrollo interno del Derecho antes que al examen de las condiciones sociales que estaban en su base.

***“La centralización clientelista contribuye a que tengan una mayor ampliación el Derecho administrativo y las regulaciones que vayan atadas al funcionamiento de empresas e instituciones estatales propias del Estado Intervencionista”***

Examinemos ahora más detenidamente estos problemas desde el punto de vista de la relación entre las dos perspectivas (la jurídica y la social) comenzando por lo más evidente, es decir, las resistencias dentro del campo de las ciencias sociales. Podríamos afirmar, como una hipótesis muy general, que antes de la década de los 50's, época en que los desarrollos de las ciencias sociales como disciplinas sociales autónomas son incipientes, la abogacía era una profesión que hacía los oficios o las interpretaciones de un terreno teórico que incluía no sólo el Derecho y la política sino también cubría otras dimensiones sociales (como muestra de lo anterior, la escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia se llama todavía Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales). Los abogados estuvieron presentes en los grandes debates del país que se daban en torno de las reformas constitucionales; quizás la más importante de ellas, fue la de los 30's con la reforma constitucional y el cambio del sentido de la propiedad que pasó de ser un derecho absoluto a un Derecho que tiene una función social.

Las ciencias sociales, en su mayoría, se desprenden del Derecho en Colombia desde fines de los 50's pero casi

simultáneamente son permeadas por las teorías marxistas y los procesos de transformación social estimulados desde la revolución cubana. En 1959 se fundaron departamentos de sociología en la Universidad Nacional de Colombia, en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín y en la Universidad Javeriana de Bogotá (clausurada en 1972) (Cataño, 1986). Aunque el marxismo fue siempre más complejo que los manuales de propaganda ideológica, la concepción marxista que predominó no sólo fue economicista sino que consideró

al Derecho como una superestructura de menor relevancia cuyo papel era, decían, principalmente ideológico. La igualdad en el campo de lo jurídico tenía como función, ocultar la explotación sobre los productores y, como es bien sabido, la plusvalía se generaba precisamente dentro de la esfera de la producción, según los postulados manejados en aquella época. Las explicaciones de fondo de la realidad deberían entonces buscarse principalmente dentro de la esfera económica y más allá dentro del ámbito de la producción y no del mercado.

Aunque las teorías marxistas eran profundamente economicistas, la acción social que postulaban eran, digámoslo así, politicistas: la tarea de los revolucionarios debía apuntar a la toma del aparato del Estado. Pero, en este caso, nuevamente el Derecho no tenía importancia en sí mismo; era una variable dependiente del Estado; era un instrumento del Estado y de las clases dominantes. La explicación de la realidad social de explotación debía buscarse en la complejidad de las relaciones de mercado y producción, pero la acción de transformación era principalmente política, entendida ésta en su sentido estatista. Desde las ciencias sociales se podía mirar con un cierto desprecio el análisis del Derecho.

La historia vista desde el Derecho es algo más extensa y compleja. Podríamos afirmar que con anterioridad a la década del 50, los abogados, por el exiguo desarrollo de las ciencias sociales, eran pensadores sociojurídicos o, tal vez, más apropiadamente "humanistas". Pero si las ciencias sociales se empezaban a autonomizar, el campo propiamente jurídico debía redefinirse, buscando con precisión y rigor el "objeto" de la ciencia jurídica. ¿Cómo podría el Derecho, al igual que las nuevas disciplinas autónomas, volverse también una ciencia? ¿Qué podía ser lo propio, su objeto completamente diferenciado de esas otras ciencias? La clave la vino a dar el positivismo y la dogmática jurídica. Y el personaje más encumbrado, desde la Teoría del Derecho fue Hans Kelsen: "La teoría pura del Derecho". A su vez, en las distintas ramas del derecho se irían perfilando las modalidades de la dogmática jurídica. Kelsen fue rápidamente difundido en América Latina por varios de sus discípulos entre los cuales son familiares para los colombianos, Luis Recaséns Siches, Carlos Cossío y Eduardo García Máynez.

En su *Teoría Pura del Derecho*, Kelsen se pregunta en qué consiste el Derecho y cuáles pueden ser las condiciones que permiten definir su objeto. ¿Qué lo diferencia de otras ciencias y disciplinas? En particular, ¿por qué el Derecho y la política son dos ámbitos separados?, ¿Cómo elaborar una teoría del Derecho purificada de toda ideología política? Desde estas preguntas el Derecho se debía convertir en una técnica: "...la teoría pura del Derecho se propone como una teoría del Derecho positivo" (Bobbio, 1980: *Kelsen y Max Weber*). Al pie de esta idea hay otra que también se hace central y es compartida por otro gran sociólogo, Max Weber: En la sociedad moderna el Derecho es el Derecho del Estado; el Estado no sólo monopoliza el uso de la fuerza sino también la producción del Derecho. Hemos llegado, en la sociedad moderna, al Estado de Derecho (Schmill, 1985: "Concepto del Derecho en Weber y en Kelsen").

Las diversas ramas del Derecho se fueron a la vez contagiando de la misma presentación y propósito: construcción de un Derecho estatal que tuviera un carácter

técnico. El Derecho penal fue, desde una perspectiva similar, consolidándose a través del arrinconamiento de las teorías criminológicas clásicas (Lombroso y Ferri) mediante el desarrollo de una cierta dogmática que parte de un principio básico cual es el principio de la legalidad: la religión del Derecho penal fue la fórmula técnica que articuló el examen del delito a través de la confluencia de "tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad" para el análisis de los comportamientos punibles.

El campo administrativo se fue autonomizando debido a los desarrollos del Estado Interventor y de Bienestar social. Empezaron a proliferar regulaciones específicas para cada tipo de áreas del Derecho, que sólo pueden ser conocidas de manera especializada. Se trataba de la crisis de la legalidad heredada del siglo pasado con la fórmula que postulaba que la "ley" debería ser abstracta, universal e impersonal.

Esa legalidad era la heredada del Derecho civil del siglo XIX que fue, en general, la matriz originaria del Derecho. Desde la adopción de los códigos napoleónicos con sus modificaciones realizadas por Andrés Bello se convirtió en el conjunto de principios que debían ser enseñados a todos los estudiantes de Derecho. Sería la diferencia entre quienes eran verdaderos juristas de quienes sólo conocían la normatividad. Por eso los profesores más prestigiosos de las universidades de élite, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Facultad de Jurisprudencia) y la Javeriana, afirmarían que a los otros abogados se les podía derogar el conocimiento con cada reforma jurídica. En cambio, a los educados en esas universidades no, ya que eran verdaderos juristas. Por generaciones fue casi innecesario cambiar el contenido de las clases. Y así se enseñó de manera autoritaria: con rigor, precisión y ausencia de discusión sobre las definiciones. La proliferación de reglamentaciones específicas producidas por cada órgano de la Administración haría una quimera esa diferencia. Los abogado/as deberían efectivamente ir teniendo un conocimiento cada vez más en detalle y especializado cuando tenían que lidiar con marcos generales, reglamentos y decisiones de autoridades administrativas. Reglamentaciones específicas en

materias de impuestos, contratación administrativa, aduanas, régimen cambiario, propiedad horizontal y planeación urbana, entre otras, constituirían toda una pletyade de normas que no se podían manejar desde el principio de la generalidad, abstracción e impersonalidad.

Pero la matriz jurídica (el Derecho Civil) no sólo se encontró con un rival en todo el cuerpo legal administrativo sino que debió sufrir también una dura competencia dentro del mismo campo del Derecho privado debido a la necesidad de adecuarse a los desarrollos de reglas y costumbres propias de la aceleración de la circulación mercantil: desde entonces los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley mercantil.

Dos campos que también son influidos por la misrepresentación de la dogmática jurídica, sin quedar nunca completamente atrapados dentro de esta lógica, son el Derecho Laboral y el Derecho Agrario; si la dogmática no admite discusión sobre el texto legal, sobre sus fundamentos o principios, ya que eso no le corresponde a la ciencia jurídica sino a otras disciplinas, es claro que, particularmente en el contexto colombiano, ambas ramas del Derecho tratan de dar respuestas a conflictos sociales no resueltos en donde aflora –permanentemente– la contradicción de clases, lo que explica la dificultad para convertirlas en áreas puramente técnicas.

En todo caso, el resultado más general fue la consolidación de una columna vertebral jurídica que consolidó una identificación del Derecho como Derecho del Estado con características de autonomía frente a lo político y lo social, disociando Derecho y Justicia y convirtiendo al Derecho en una "técnica jurídica". Dentro de ese marco del "saber" quedaron colocados de espaldas las ciencias sociales y el Derecho. Mientras desde las ciencias sociales se hacía una crítica radical a la sociedad capitalista y dependiente cuyo Estado instrumentalizaba una técnica jurídica que se vestía de un manto ideológico como representante del interés público, por otro lado, los abogados cimentaban su saber desde la autonomía de la disciplina que los volvía unos operadores neutros del sistema jurídico. Una vez que las normas estaban

establecidas, como normas constitucionales, legales o de menor rango, los ejercicios que harían los abogados consistirían no en discutir la validez y justicia o legitimidad y sus funciones, ni los jueces el sentido material de la justicia normativa sino su correcta aplicación o inaplicación dentro de un marco de lógica intrajurídica. *El Derecho en sí mismo perdió su referente social y, por tanto, su capacidad de expresar contradicciones sociales y asimetrías de poder.*

De otra parte, debido a la propia cultura jurídica proveniente, en parte, de las enseñanzas kelsenianas, pero también de la teoría democrática a través del funcionamiento del principio de mayorías, el papel de los jueces siempre fue restringido. La aparición del "uso alternativo del Derecho" fue más tardío que en Europa mediterránea y no fue discutido sino hasta la década de los 80's en medio de la más profunda crisis institucional del Estado de Derecho.

Al final esto se reflejó también en la enseñanza de los aspectos jurídicos de las relaciones sociales dentro de las ciencias humanas y sociales: el desprecio o el olvido del Derecho; o a la inversa: la conversión de las disciplinas sociales en accesorios dentro de los planes curriculares de las carreras de Derecho. Menos difícil fue la situación de las economías aunque también se debían someter a la lógica de la "Teoría Pura del Derecho"<sup>16</sup>.

#### **IV. La crisis del derecho positivo y de la legalidad estatal**

Podría decirse que tres modelos se disputaron la academia en los años sesentas y setentas: a) el predominante, el Derecho positivo que hemos descrito anterior-

---

16. Aunque varios prestigiosos autores han señalado que existió otro Kelsen, del cual se deben desprender importantes enseñanzas para la sociología del Derecho y de la Justicia; y aunque Correas, Oscar ha afirmado que Kelsen era consciente de que la construcción de una teoría pura era una operación política, la comprensión más generalizada de Kelsen tendió a convertir la normalidad, incluidos los procedimientos en el saber jurídico por excelencia, en algo disociado de otros saberes políticos, económicos o sociológicos.

mente; b) su mayor opositor, la escolástica y el Derecho natural, orientación propia de las universidades confesionales de élite y fuertemente arraigada en un buen grupo de abogados y c) aquellos influidos por las categorías marxistas economicistas que veían en el Derecho un fenómeno solamente ideológico y dependiente en su análisis de la determinación económica y en la acción de lo político.

Pero la realidad social puso en crisis el modelo predominante y redefinió los otros. Desde fines de los 50's y durante los 60's los arreglos políticos del Frente Nacional dieron lugar a una cierta estabilidad que también marchaba de la mano de la expansión económica. Era la época en que el Estado Intervencionista extendía sus tentáculos en materias sociales. Algunos conflictos sociales eran manejados de manera más o menos exitosa si se lo compara con lo que ocurrió a fines de los 70's o durante los 80's; las luchas obreras no tenían las dimensiones o radicalidad de los años 30's y habían sido canalizadas con el desarrollo de la legislación laboral, por alzas en los salarios reales y por la expansión del Estado Interventor; el bandolerismo era paulatinamente socavado, se desarrollaban programas de reforma agraria y sólo subsistían focos guerrilleros aislados. Todo de la mano de una utilización recurrente del Estado de Sitio, mecanismo previsto dentro de la Constitución. A pesar de las dificultades y conflictos las élites dirigentes tenían un cierto optimismo sobre que el sistema paulatinamente podría resolver los problemas sociales.

Pero ya desde mediados de los años 70's este optimismo se va diluyendo al tiempo que expiran formalmente los acuerdos del Frente Nacional y aunque las fuerzas clientelistas tradicionales se resistían a regresar a una competencia electoral más abierta, crecía la petición de ampliar el sistema de competencia partidista electoral. Empezó a hacer carrera la vaga caracterización del régimen como "Democracia restringida"<sup>17</sup>. A diferencia de las

---

17. Para una crítica a esta noción ver Rojas (1980) y Palacio y Rojas (1989).

formas de bandolerismo, las organizaciones armadas de corte guerrillero no parecían disminuir sino proliferar.

En la misma época el modelo de industrialización por sustitución de importaciones parecía debilitado, si no agotado; definitivamente el sector informal no parecía ir paulatinamente disminuyendo con el desarrollo industrial sino tal vez creciendo, pero también las demandas urbanas asociadas al problema de la vivienda y los servicios públicos y finalmente, las estrategias de desarrollo con reforma agraria se fueron esfumando a mediados de los 70's. Por último, el Estado se veía colocado en una situación de crisis fiscal y debilitado para continuar con las tareas redistribucionistas de los Estados de bienestar. El bienestar promovido provendría más de una importante organización semi-privada y para las regiones en que ejercía su influencia: la Federación y los Comités de Cafeteros<sup>18</sup>. Si a lo anterior se le agrega el desarrollo de actividades ilegales asociadas al tráfico de drogas ilegales, el panorama jurídico-institucional empezaba a ser cada vez más complicado. Y justo aquí nos chocamos con la década de los 80's cuando más claramente el saber de los juristas "puros" fue más disfuncional para el funcionamiento del Estado. Desde el punto de vista del Derecho del Estado proliferaban las ilegalidades y su organización parecía derrumbarse tratando de apelar, hasta el agotamiento, a los aparatos de seguridad, generando confrontaciones entre diferentes órganos del Estado<sup>19</sup>.

Las nuevas perspectivas que apuntaban a un análisis que desbordara el marco de la teoría "pura" del Derecho vendrían entonces de lugares diferentes a la élite jurídica o a las universidades: serían planteamientos de ciertas

---

18. La discusión sobre el desarrollo de políticas sociales ha sido restringido a un debate estrecho: la existencia o no del Estado de Bienestar. En realidad, un estudio más amplio debería considerar, por lo menos, formas de bienestar estatal, el clientelismo, no desde el ángulo moral sino como mecanismo de redistribución de ingresos y el papel central de las instituciones cafeteras como mecanismo institucional, para-estatal, de provisión de servicios sociales.

19. Recordemos los conflictos entre la Corte Suprema de Justicia y los militares así como la relativa consolidación del Ejecutivo ante el inmenso desprestigio de las otras dos ramas: la justicia y los órganos legislativos.

personas de la élite política, de propuestas de modernización administrativa o, desde otro flanco, desde las organizaciones no gubernamentales y otros organismos de derechos humanos y de servicios jurídicos populares. Todos de una u otra manera pueden examinarse en torno de la disputa por la reforma del sistema judicial y la redefinición de la Justicia misma. Y, aunque desde distintos flancos, todos serían en mayor o menor medida "socio-jurídicos", en el sentido que aquí utilizamos la expresión: *la reorganización del sistema jurídico a la luz de reflexiones extrajurídicas en una perspectiva no dogmático-jurídica.*

Veamos:

a) El presidente López Michelsen propuso una reforma constitucional en 1976 que tenía como puntos centrales de la agenda el problema de la justicia y la reforma fiscal. Esta propuesta no tuvo éxito debido a la oposición de varios sectores de la opinión pero básicamente a la resistencia de la Corte Suprema de Justicia. La misma suerte corrió la reforma de la Justicia propuesta durante la administración de Julio César Turbay por vicios en el procedimiento legislativo. Temporalmente fue borrada de la agenda cuando Belisario Betancur decidió más bien recorrer un camino propiamente político y no jurídico para resolver los conflictos: las negociaciones de paz, dándole más importancia al movimiento guerrillero que a los movimientos de protesta cívica. Podrían argumentar, con razón, estas élites políticas colombianas que la alta magistratura y los abogados en general seguían apegados a una vieja juridicidad formal incapaz de afrontar los problemas de los nuevos tiempos. Estas reformas a la justicia solo logran ser expedidas no por los desarrollos normales previstos en la Constitución sino por los acuerdos políticos excepcionales que condujeron a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Los abogados y el sistema judicial fueron disfuncionales al gobierno, durante fines de los 70's y durante toda la década de los 80's, pero no propusieron, imbuidos en la dogmática jurídica, los caminos de reorganización para una sociedad que desde mediados de los 70's había cambiado dramáticamente. Los cambios en la Administración de Justicia fueron promoviendo una serie de reformas dentro de la normatividad propuestas por iniciativa del gobierno

con comisiones conformadas por juristas expertos (imbuidos de la dogmática jurídica) o recurrentemente se dedicaron a ampliar el número de jueces en el país sin atacar las causas de los problemas de ineficacia de la justicia e impunidad<sup>20</sup>.

b) El carácter formalista, dogmático y poco moderno de la profesión fue subrayada por los asesores de las agencias gubernamentales norteamericanas que destinaban ayudas para el desarrollo. El movimiento de "Law and Development", una de las últimas expresiones de la "Alianza para el Progreso", había detectado el problema e intentó concentrarse en el mejoramiento de la educación legal en el país. Diferentes universidades participaron en proyectos que pretendían hacer la educación jurídica mucho más ágil, que se planteara problema específicos, inclusive prácticos y jurisprudenciales. Uno de sus aportes relativamente exitosos fue la aprobación de la constitución de consultorios jurídicos de carácter obligatorio en todas las universidades del país. No obstante, desde fines de los 80's fueron descartando los temas de la "educación legal" y orientándose hacia los problemas de la justicia: los cuellos de botella generados por las debilidades de la investigación y las pruebas, las fallas del sistema inquisitivo, el arcaísmo de los despachos judiciales y la racionalización del sistema judicial.

No obstante, durante la década hubo fuertes tendencias a abandonar este proceso de reforma interna y a tratar de introducir la intervención más directa de los organismos judiciales de los Estados Unidos, particularmente en relación con la extradición y las actividades de las agencias antinarcoóticos norteamericanas. Esa intervención directa fue acompañada por otra intervención legal apoyando las reformas de la justicia que condujeron a la reforma constitucional de la misma durante los 90's y cuyos resultados más palpables tienen que ver con la creación de la Fiscalía, con la modificación radical de la

---

20. Otros cambios fueron ocurriendo pero no necesariamente en el aparato judicial; en algunos casos, se referían a las funciones de la policía, o a modificaciones que pueden catalogarse como para-institucionales.

cuestión probatoria, el desarrollo de mecanismos de delación, la 'massmediatización' de la justicia penal y la mercantilización de la misma; en pocas palabras, la administración judicial no busca un bien intangible como lo "justo" sino la administración económica y política del delito y de los delincuentes. La política de "sometimiento de la Justicia" del presidente Gaviria intentó buscar una vía alterna a las injerencias directas pero reafirmó las injerencias institucionales que hemos hablado.

Probablemente fue un instituto privado de investigación (El Instituto SER) quien logró realizar investigaciones empíricas tratando de conocer más de cerca el perfil de los jueces y proponiendo soluciones de corte administrativo que modernizaran el aparato de Justicia. El análisis planteado apuntaba principalmente a que la Administración de Justicia estaba en crisis porque era ineficiente; esta ineficiencia se constituía en la fuente de innumerables problemas encadenados: una gran mora en la tramitación de los procesos, por tanto, gran congestión en los juzgados y en las cárceles; favorecimiento de la impunidad y como efecto final una gran discriminación entre pobres y ricos debido a que la congestión e impunidad afecta principalmente a aquellas personas carentes de poder o medios económicos para resolver los problemas generados, no necesariamente por su comportamiento delictivo sino, por la misma ineficacia de la justicia (Giraldo, 1987). Como hemos dicho, varias de sus propuestas han sido posteriormente aceptadas dentro de la actual administración Gaviria de tal manera que la justicia no sea simplemente un valor en sí mismo, ni tampoco un conjunto de reglas "puras" e indiscutibles, sino que sea un asunto donde cuente la eficacia social, política y económica<sup>21</sup>.

---

21. Ver los trabajos del Instituto SER de Investigación en materia judicial. No obstante, el Dr. Jaime Giraldo Angel nos manifestó, en entrevista realizada para los propósitos de este escrito, que si bien parte de los problemas del desarrollo de la investigación socio-jurídica tienen que ver con el predominio de la dogmática jurídica en el país, incluyendo las cúpulas jurídicas, las posibilidades de la investigación socio-jurídica son muy pocas debido a la carencia de apoyos económicos. De hecho, los trabajos del Instituto SER tienden a privilegiar la consultoría debido a la necesidad de allegar ingresos y a la falta de recursos para hacer

c) Hubo quienes intentaron explicar las crisis de la justicia haciendo un trabajo propiamente interdisciplinario, tratando de mostrar que no se podía simplemente hacer reformas con expertos abogados técnico-jurídicos, ni que las soluciones podían ser exclusivamente de corte administrativo u organizativo sino que había factores político-económicos y sociales que jugaban fuertemente en la redefinición de la cuestión de la justicia. La crisis no podía ser entendida sino en el contexto de un conjunto de interrelaciones político-sociales y económicas que han puesto en cuestión al conjunto de los mecanismos de control social en Colombia (Palacio, 1989).

En cierta manera estos enfoques empezaron a extraer consecuencias que condujeron a análisis jurídicos que pueden fortalecer los estudios sobre la sociología jurídica (en particular la pluralidad de funciones del Derecho y, sobre todo, su eficacia simbólica); también abren campo para los estudios de antropología jurídica y las formas de la justicia indígena, y quizás, más en general, el así llamado "Pluralismo Jurídico". En un balance, la dogmática jurídica y el positivismo jurídico empiezan a ser arrinconados y cuestionados por incapaces para responder a las nuevas realidades y conflictos sociales; el iusnaturalismo individualista y el escolástico, se ven obligados a redefinirse a la luz de las corrientes que impulsan los derechos humanos de segunda y tercera generación y el marxismo economicista es descartado por ser incapaz de comprender el papel fundamental del Derecho en la construcción de la sociedad capitalista y de los mecanismos de subordinación y control propios de sociedades urbanizadas y de poderes tecnodisciplinarios. La investigación socio-jurídica deberá arrojar nuevas investigaciones arraigadas en nuestra realidad social y, eventualmente, deberá proveer nuevos modelos teóricos a los existentes.

---

investigación sociojurídica como tal. Los trabajos no son entonces definidos por una agenda investigativa que priorice problemas sino como una respuesta a una clientela que demanda información puntual

## V. Los desafíos del presente: más allá de la Constitución del 91

Todo el proceso a través del cual se forjó una nueva Constitución en 1991 fue básicamente de corte político. Se trataba de que la crisis institucional que se había agudizado durante los años 80's había tocado fondo y que la legitimidad del Estado estaba profundamente cuestionada. Se afirmaba también que el sistema político era exclusivista y excesivamente estrecho. Tal vez por lo mismo, los conflictos sociales eran inmanejables desde los mecanismos institucionales previstos en la Constitución, que con reformas databa desde 1886. Una vez convocada la Constituyente fue una buena ocasión para adecuar algunas instituciones, asociadas al problema de la intervención del Estado en la economía, a las "tendencias centrales de reestructuración contemporánea del Estado que soplan con fuerza en todas las latitudes, como signo de una nueva época del mismo sistema de organización social de la producción" (Moncayo, 1991), que ha sido asociado al mote de "neoliberalismo".

En consecuencia, como lo han dicho diversos analistas, se trata de, simultáneamente, "una Constitución avanzada, moderna, que buscó subsanar el rezago evidente de las Instituciones políticas del país (Pero también... ) Es una Constitución prolijamente reglamentarista, con textos redundantes y contradictorios en alguna medida, que carece de unidad filosófica y política; es más bien la transacción de corrientes, escuelas y fuerzas políticas" (Politeña, 1991). No deja de ser contradictoria; frente al carácter neoliberal que algunos autores subrayan, otros la ubican dentro de un supuesto "nuevo Estado Social de Derecho".

Debido a que numerosos grupos estuvieron en los debates y a que diferentes artículos provenientes de presiones de grupos diversos fueron incluidos en el texto constitucional, la mayor parte de los discursos sobre ella, en particular aquellos que están vinculados a trabajos relacionados con Derechos Humanos individuales, económicos, sociales, culturales y ambientales la celebran como un avance. De hecho, se ha afirmado frecuentemente que ahora la tarea es pasar de la norma constitucional a la realidad. De otro

lado, otros discursos están más interesados en tratar de rearmonizar, ordenar y jerarquizar el nuevo sistema jurídico constitucional. Y en esta confrontación hay un fértil terreno de discusión, investigación y elaboración socio-jurídica.

Pongamos unos ejemplos: los conflictos sobre tutelas resueltos por la Corte Constitucional revelan, en parte, estas fuerzas en lucha así como las confrontaciones intra e interinstitucionales en el Estado. Más allá, surge la pregunta sobre el papel de los jueces en la desradicalización de una parte de la normatividad constitucional. En este caso nuevamente el sistema judicial vuelve a ser funcional a un nuevo orden. ¿Acaso el Estado Social de Derecho desempeña fundamentalmente una función simbólica que acompaña a otros procesos de transformación económica y social? ¿Los abogados y jueces quedarán entonces atrapados nuevamente en la retórica de los derechos mientras que otros procesos estratégicos, asociados a la persecución de delitos económica y políticamente más rentables vinculados a la reforma judicial, entran a determinar los procesos más profundos de modernización y control social?

Estos interrogantes pueden tener sus correlatos más generales y filosóficos como las discusiones sobre a) la función del juez: ¿agente del orden o agente del cambio?; b) la interpretación del Derecho: ¿como una teoría pura y una técnica jurídica o enmarcada en una sociedad concreta con profundas contradicciones y desigualdades sociales?; c) el carácter de la justicia que queremos: ¿una justicia procedimental o sustantiva<sup>22</sup>. Por último, una justicia nacional, regional o atada a los intereses de potencias extranjeras?

Pero los desafíos para el futuro, si bien tiene en la nueva Constitución un referente, están lejos de agotarse en este marco o en el de los correlatos y contradicciones que se pueden presentar entre la Constitución y los Planes

22. Estos fueron algunos de los cuestionamientos propuestos por el exmagistrado Ciro Angarita en entrevista sostenida para los propósitos de este escrito.

de desarrollo gubernamentales como ya ha sido suficientemente señalado por algunos analistas (Ocampo, 1993). En realidad los acelerados cambios debidos a la transformación geopolítica mundial, el comercio internacional, los bloques comerciales y el desarrollo de nuevos mecanismos de regulación internacional en un período en que parecen desdibujarse crecientemente las Soberanías nacionales y que los Estados son crecientemente porosos; los desarrollos tecnológicos en el campo de las comunicaciones, la informática y la biotecnología que redefinen el papel de los países exportadores de productos agropecuarios; las transformaciones demográficas que colocan en profundos vacíos, problemas e injusticias a poblaciones migrantes; la aceleración y modernización, que raya con la ciencia ficción, de la dimensión financiera y monetaria que exige nuevos esquemas contractuales y el derrumbe de los controles de los estados; la crisis ambiental que pensada desde el fondo redefine el estatus de los bienes, las definiciones clásicas de las dualidades sujeto-objeto de derechos, las clasificaciones provenientes del siglo pasado sobre la propiedad pública y privada introduciendo nuevas elaboraciones de corte supranacional, patrimonios comunes de la humanidad y desafíos sobre los mecanismos jurídicos para la administración de las áreas comunes; el redescubrimiento de derechos y fueros locales y regionales junto con las autonomías de minorías étnicas; la obligación de repensar la igualdad jurídica frente a los reclamos de diferencia y diversidad, los reclamos por una justicia más cercana a la gente, menos burocratizada e insensible a las diferencias culturales, todos ellos, son fenómenos que obligan a reformular el Derecho de las sociedades de los albores del siglo XXI<sup>23</sup>.

## VI. Las potencialidades de la investigación sociojurídica: los campos de investigación

En este trabajo hemos aludido en términos generales al campo socio-jurídico sin hacer mayores precisiones. El

23. Ver, por ejemplo, *Pensamiento Jurídico* No. 1: *Existe un nuevo Derecho?*; *Pensamiento Jurídico*, No. 2: *Globalización y ambiente*.

campo socio-jurídico puede tener una acepción amplia, que es la que aquí hemos usado, y una definición más estrecha. En el sentido más amplio, nos referimos a los estudios que vinculan el Derecho con otros saberes sociales y humanos, incluida la economía, la política, la sociología, la criminología, la cultura, etc.

En un sentido estricto, lo socio-jurídico es el campo de la sociología del Derecho. Esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normatividad jurídica positiva y las realidades sociales. El sistema de la dogmática jurídica no se interesa o no ofrece respuestas a los problemas de falla de aplicación o falta de eficacia de las normas. Tampoco a la profusión de normas jurídicas. No es capaz de explicar "los asuntos relacionados con la resistencia de la realidad al Derecho, en beneficio de su coherencia y funcionalidad interna. Un punto de vista externo a la dogmática jurídica, en cambio, sirve para mostrar cómo la capacidad del Derecho para regular la realidad, no siempre puede ser explicada por la fuerza propiamente jurídica de sus normas. Buena parte del potencial del Derecho radica en la circunstancia de que sus normas funcionan como utensilios que pueden ser usados para distintos oficios" (García, 1993).

Aunque habíamos partido de la afirmación de que el campo socio jurídico era pobre frente al desarrollo de la dogmática jurídica debemos ahora mostrar el panorama sociojurídico en el país adoptando una perspectiva amplia de clasificación y reservando la definición estricta de Sociología del Derecho<sup>24</sup>. De una rápida revisión podemos clasificar los estudios que vinculan el Derecho a otras disciplinas de la siguiente manera. Como ya nos referimos a la sociología jurídica, las otras áreas claves en el campo son:

24. Algunos ejemplos de investigación socio-jurídica podrían ser los siguientes títulos:

Giraldo, Jaime. 1987. "Jueces y justicia en Colombia". Instituto SER.  
García, Mauricio. 1993. "El poder simbólico del Derecho". tesis de doctorado, U. de Lovaina.  
Iprimny, Rodrigo. 1993. *La dialéctica de los Derechos Humanos en Colombia*, FUAC, Bogotá.  
Palacio, Germán. 1992 "Legal aid, the crisis of the welfare state and capitalist restructuring". *Beyond Law* Vol. 2 No 4.  
Palacio Germán. 1990. "Administración de justicia, los jueces y la crisis institucional en Colombia: contradicciones y dilemas". *Jurisprudencia* No 1.



- a) Jurídico-político.
- b) Política estatal (policy); derecho como instrumento del Estado.
- c) Derecho y economía.
- d) Crítica jurídica y criminología crítica.
- e) Sociología del Derecho.
- f) Antropología jurídica.
- g) Administración de Justicia y Derechos Humanos.
- h) Sociología de la profesión.
- i) Movimientos sociales y movilización del Derecho para el cambio social.
- j) Pluralismo Jurídico.
- k) Filosofía del Derecho.
- l) Historia económico-social del Derecho.
- m) Medio Ambiente, Derecho y Política.
- n) Relaciones de género, Derecho y poder.
- o) Derecho y comunicación.
- p) Derecho y drogas ilegales.

### A. Lo jurídico-político

Las dos primeras áreas, la "jurídico-política" y la "política estatal" son, quizás, las más desarrolladas del

***"Las ciencias sociales, en su mayoría, se desprenden del Derecho en Colombia desde fines de los 50's pero casi simultáneamente son permeadas por las teorías marxistas y los procesos de transformación social estimulados desde la revolución cubana"***

campo socio-jurídico. La primera toca con el análisis de la producción constitucional y legal así como las carencias desde el punto de vista de las influencias de los agentes políticos tradicionales, los partidos, las ideas políticas. También hace el análisis institucional de la organización estatal. Incluye las dimensiones de la reorganización administrativa y los procesos de centralización-descentralización. Incluye también los análisis sobre la legitimidad del Estado y el papel del Derecho en este aspecto. La segunda, tiene que ver con las distintas políticas estatales en diversos campos de su "intervención" donde la normatividad se convierte en instrumento de los

presupuestos, programas, acciones o decisiones estatales en campos tales como la política educativa, laboral, de salud, etc.

Los problemas planteados por la nueva Carta Constitucional —y que ya se perciben no solamente en lo que respecta a la relación del individuo o de las comunidades con el Estado sino también en la creación de nuevas instituciones y en la redistribución de funciones entre ellas— inaugura un campo fértil de investigaciones socio-jurídicas que ha sido tematizado bajo el nombre de "desarrollos de la nueva Constitución". Esta es un área en la cual se observa una importante actividad investigativa

Andrés Edgar, 1991. "La crisis de la profesión de abogado y la enseñanza del Derecho" Manuscrito, Bogotá.

Barrera, Alfonso 1987. "Reforma de la justicia en Colombia" Instituto SER. Prostituto, Dario, 1985. "De la sociedad de hecho y entre concubinos" *Revista jurídica de Colombia*.

Castellano, Luján E. de. 1981. "La familia ante la ley: la unión de hecho en Colombia; situación socio-jurídica de los cónyuges y sus hijos". Universidad Nacional.

Escobar, Sigica. 1994. "La familia de hecho en Colombia: constitución, características y consecuencias socio-jurídicas". Universidad Nacional de Colombia.

Martínez, Antonio. 1979. "Aspectos sociojurídicos del menor de conducta irregular" Edicolta.

Moncayo y Rojas, 1978. *Luchas obreras y política laboral en Colombia*, La carreta, Bogotá.

Múnera, Leopoldo. 1991. "La justicia es pa' los de ruana. Relación social con la naturaleza, el Estado y el Derecho capitalista". *El Otro Derecho*, No. 3, ILSA.

Este documento trae como anexo una bibliografía general en el vasto campo sociojurídico.

desde diversos ángulos y sectores. Hemos dicho que esta área ha sido desarrollada en el país debido precisamente a la relación con los fenómenos estatales. Se trata en realidad, no propiamente del área socio-jurídica sino jurídico-política.

Si esta área ha sido desarrollada profusamente, ha sido enmarcada por una comprensión restringida, "politicista" o "estatista" del poder. No obstante, una comprensión post-moderna de la política parte del descentramiento del estado-nación como eje teórico. Las relaciones de poder hacen parte de un campo mucho más amplio que el enmarcado en el Estado y permean todo tipo de relaciones sociales. desde muchos ángulos se cuece esta concepción. Así, por ejemplo, Carl Schmitt define el concepto de lo político no, por el Estado sino por la definición del amigo y del enemigo; Michel Foucault enfatiza la importancia de los micropoderes no estatales y disciplinarios; las corrientes feministas subrayan la importancia de los análisis del poder en la esfera de lo privado y en la separación de lo público y lo privado y, por último, los análisis del discurso, plantean que uno de los secretos mejor guardados es el hecho que que el Estado no existe, pero sí los discursos sobre el mismo. Todos de uno u otra manera desplazan el interés por el Estado hacia las relaciones de poder y hacia formas específicas de su funcionamiento. Esto redefiniría los estudios socio jurídicos en una dirección diferente al sentido clásico y prolífico de estudios jurídico-políticos.

### ***B. La crítica jurídica y la criminología crítica***

La teoría crítica del Derecho estuvo asociada a los debates centrados en la crítica del Estado capitalista desde un punto de vista marxista heterodoxo (Pashukanis, 1976; Correas, 1986). Y la teoría misma del Derecho vivió estos vaivenes. Desde los ataques al economicismo y, por tanto, la revalorización de la importancia de las superestructuras, en particular el Estado y el Derecho pasando por los análisis que consideraban estos dos fenómenos como la expresión de la voluntad de la clase dominante; desde los estudios que rechazaban el reduccionismo economicista o clasista postulando al Estado y al Derecho como una arena de

lucha, hasta aquellos que los consideraron como una de las condiciones de la reproducción de la relación capitalista, como una forma social constitutiva de las relaciones capitalistas (Lechner, 1980; Moncayo y Rojas (comp.), 1980; Laclau, 1978), todos los trabajos recientes de origen marxista, así se mantengan en un nivel abstracto de reflexión piensan los fenómenos jurídicos ya no simplemente como un factor secundario de análisis social sino que anida en los procesos de acumulación y legitimación de la sociedad actual.

De otra parte, la criminología crítica ha tratado de develar las funciones de control social presentes en la normatividad jurídica, en las instituciones carcelarias, policíacas y judiciales que pueden responder a ciertos órdenes sociales. Investigan el delito no desde el punto de vista exclusivo de la normatividad sino desde las interrelaciones con otras instituciones sociales. También se preocupan por entender las funciones sociales del castigo y la estigmatización social. Cuánta falta hacen estos estudios para develar aspectos ocultos de la presencia de la categoría narcotráfico y sus derivaciones en todo el sistema y los análisis sobre la justicia y el delito en Colombia.

### ***C. La antropología jurídica***

Como ya más arriba nos referimos suscitadamente a la sociología jurídica, en este apartado tratamos de plantear los desarrollos y aportes de otro campo que intenta rescatar la importancia, influencia, coherencia de otros órdenes jurídicos de carácter consuetudinario y que no revisten las características propias del Derecho moderno. Como es sabido, el Derecho moderno tendió a autonomizarse como una técnica normativa, positiva, estructurada en una burocracia y unos procedimientos formales, con unos operadores profesionales. Muchas culturas, en cambio tienen normatividades que pueden ser llamadas jurídicas (normatividades no escritas, reconocidas por la comunidad, con carácter obligatorio y mecanismos de ejecución y coerción) pero no tienen esas mismas características del Derecho moderno.

Por otra parte, una antropología post-moderna, no encarcelada en lo "primitivo" o lo "exótico", podría

recuperar y analizar enriquecedoramente formas de regulación jurídica de comunidades y grupos urbanos, de migrantes o de étnias desplazadas de sus hábitats originales. Se constituiría así un fértil campo de análisis socio-jurídico.

#### **D. Administración de Justicia y Derechos Humanos**

La cuestión de la Administración de Justicia no puede seguir siendo un campo autónomo y mirado con independencia del conjunto de problemas económicos-sociales y políticos del país. Tampoco las soluciones pueden ubicarse en las medidas usuales de ampliación de penas, multiplicación de despachos y creación de nuevos cargos judiciales o de nuevas reformas de la normatividad que nos coloquen a tono con los desarrollos normativos de otros países. Debe, en cambio, mirar las características específicas de nuestros conflictos sociales, los cambios en la urbanización, los desarrollos de nuestros procesos de industrialización, las paradojas de los desarrollos de los modelos exportadores en contextos sociales de intenso conflicto social (Urabá, por ejemplo). Dentro de lo anterior, el campo de los Derechos humanos debe analizar las condiciones y causas de la violación de éstos, entendidos ahora dentro de una visión más global que evalúe la complementariedad y contradicción entre las distintas generaciones de derechos humanos.

#### **E. Sociología de la profesión**

Podríamos esquemáticamente formular un conjunto de transformaciones de los abogados a través del tiempo. En un comienzo, lo cual corresponde precisamente al estereotipo más generalizado, los abogados eran profesionales liberales que dedicaban la mayor parte de su tiempo al ejercicio de la profesión dentro de los

***“Por generaciones fue casi innecesario cambiar el contenido de las clases. Y así se enseñó de manera autoritaria: con rigor, precisión y ausencia de discusión sobre las definiciones”***

tribunales. Esta imagen corresponde precisamente a la mayor parte del siglo pasado y, tiene gran fuerza durante toda la primera mitad de este siglo. Por supuesto, que este estereotipo no refleja completamente la realidad en la medida que los abogados han sido también gente de letras y políticos.

En cambio con el desarrollo industrial, comercial y bancario y su complemento, el Estado intervencionista, desde la segunda parte de este siglo, si bien el estereotipo se mantiene, los abogados

empiezan a trabajar como funcionarios de corporaciones y empresas, pero también como burócratas del Estado. Aunque un grupo importante de profesionales se dedica también a la política, la columna vertebral del oficio, el litigante, es casi parangonado con los abogados que prestan sus servicios de manera remunerada por un salario. El modelo hegemónico del abogado que vive de la profesión liberal es emulado por los abogados asalariados, en general, por las oficinas jurídicas y los asesores de empresas e instituciones del Estado.

No obstante, en los últimos años estos modelos son acompañados por una multiplicación de los oficios que nos permiten afirmar que lo/as abogado/as viven la posibilidad de escoger entre una pluralidad de posibilidades que van desde el papel del litigante, el funcionario de la rama judicial, el asesor o asalariado pagado por el gobierno, el docente universitario, el abogado socio-político contratado por la organización popular, comunitaria o campesina, así como por la ONG (nacional o internacional). ¿Cuáles son los perfiles de los mismos? ¿Qué características socioeconómicas determinan su diferenciación? ¿Qué relaciones de poder ponen en juego? ¿Cuáles son los factores que permiten que la profesión jurídica adquiera su perfil autónomo y asuma un papel tan envolvente en la sociedad colombiana? ¿Cómo se estructuran sus redes de poder real y simbólico y se

establecen tan agudas diferencias entre el poseedor del saber y el ciudadano común? ¿Cuál es o deber ser el papel de los abogados en una sociedad en rápida transformación como la actual? ¿Cuál su misión en términos de la resolución de conflictos, de su adecuación a los cambios en el mercado mundial y a las nuevas relaciones internacionales? ¿Cuál su desempeño ya sea como agente del orden o del cambio? ¿Cuál su responsabilidad ética como agente de la retórica tradicional o como modernizadores de la sociedad?<sup>25</sup>

### ***F. Movimientos sociales y movilización del Derecho para el cambio social***

Este terreno ha sido bastante estudiado desde las ciencias sociales en la última década. Ello ha ocurrido en un período en que se percibió que los mecanismos legales e institucionales iban fracasando y se ofrecían otras fuentes alternativas para la solución de los conflictos. No obstante, las conclusiones jurídicas o la adecuación del Derecho a esos esfuerzos investigativos ha sido muy poco asumido.

Al tiempo que los grupos de izquierda desde mediados y fines de los 70's entraban en crisis, diversos grupos de profesionales y antiguos activistas junto con sectores de la Iglesia fueron desarrollando acciones de transformación social. La mayoría de estas prácticas apuntaba a contribuir a cambios sociales y/o a hacer más participativo, amplio y justo al Estado. Durante ese período abogados innovadores desarrollaron estrategias de cambio social. Esas prácticas pretendían, desde lograr un mayor acceso a la justicia hasta contribuir a elevar la conciencia y la organización popular a través de su educación y movilización. Si quisiéramos ubicar los dos extremos de

estas acciones, en un polo colocaríamos a aquellos que pretendían ampliar la cobertura de la Justicia, aún realizando innovaciones en las formas de defensa en los tribunales, y en el otro a aquellos que, en parte porque consideraban las formas del Derecho Privado y Público formas capitalistas que simplemente se reforzaban cuando eran ejercitadas, irían apuntando poco a poco a impulsar alternativas a la juridicidad oficial. En el medio se ubicarían otra gama de prácticas jurídicas. Sería apropiado clasificarlas así: a) Innovaciones en el campo del acceso a la Justicia; b) reformas constitucionales y legales; c) "uso alternativo del Derecho". Es importante extraer las conclusiones de muchas de esas prácticas, a veces dispersas, poco reflexionadas y evaluadas dentro de un contexto más general, inclusive desde el contexto de los posibles aportes a la Teoría del Derecho y la acción social.

### ***G. Pluralismo Jurídico***

Bajo esta expresión se pretende dar cuenta de la coexistencia de varios órdenes jurídicos en un mismo territorio. Si por bastante tiempo el Derecho fue monopolizado por el Estado, los procesos simultáneos de cambio mundial y de redescubrimiento de lo regional y de lo local ha dado lugar a una creciente limitación y porosidad de las facultades regulatorias de los Estados nacionales dejando vacíos que son cubiertos por mecanismos jurídicos propios de grupos transnacionales, arreglos de grupos sociales poderosos, formas jurídicas comunitarias y mecanismos jurídicos no estatales dentro de la empresa, la familia y otras instituciones sociales y regionales o locales. Los estudios empíricos sobre estos fenómenos y su interrelación con mecanismos regulatorios de otros Estados poderosos y del Estado mismo deben tener un lugar importante dentro de la investigación sociojurídica.

### ***H. Filosofía del Derecho***

La filosofía del Derecho ha tenido una tradición en el país que no ha sido renovada. Son pocos los lugares donde han sido estudiados sistemáticamente las corrientes más recientes del pensamiento en este campo por los abogados

---

25. Un investigador extranjero, no hace mucho tiempo, resumía así la presencia de los abogados en la vida social colombiana: "Permean toda la sociedad y su número se incrementa. Monopolizan la representación de los particulares ante el amplio espectro de instituciones gubernamentales. Definen los límites de los reclamos legítimos y moldean las expectativas acerca de los derechos que reconoce el Estado. Controlan el conocimiento, las habilidades y los modos de argumentación que son estratégicos para la toma de decisiones gubernamentales" (Lynch, 1981).

y los estudiantes de Derecho. Pensadores como Habermas, Derrida, Hart, Rawls, Luhman o Foucault (en menor medida) son poco conocidos en nuestro medio. Una reflexión sistemática que sea compartida por Jurisprudentes, Filósofos y otros profesionales de las Ciencias Sociales darían lugar a sentar unas bases sólidas que sirvieran muchas otras reflexiones e investigaciones empíricas.

### ***I. Historia económico-social del Derecho***

Es muy poco el trabajo sistemático realizado en este campo desde una óptica que se tome en serio la cuestión jurídica. Las determinaciones de diferentes tipos de relaciones productivas, el papel del desarrollo económico, las transformaciones originadas desde distintas fases de globalización del capitalismo, las fuerzas sociales tras de los cambios, la función de los abogados en las oleadas de modernización económica y, así sucesivamente, no deberían ser descuidadas.

### ***J. Medio ambiente, derecho y política***

Área completamente nueva y manejada de manera bastante superficial que ofrece un claro ejemplo de la desconexión total entre los abogados y científicos sociales. El Derecho tiende a ser utilizado como una técnica, y sin embargo esta es un área de suprema importancia en cuanto debe mirar las relaciones sociales con la naturaleza desde el punto de vista de lo jurídico. Implica nuevamente una profunda redefinición de la propiedad privada y pública de importancia similar a las reformas ocurridas en 1936. La dirección del cambio jurídico es todavía muy confuso: el medio ambiente debe ser constituido dentro del campo de los derechos humanos? O más bien dentro del campo de los derechos de los no humanos? Se debe enfatizar en una mayor regulación del Estado, de otros agentes internacionales o regionales o se deben buscar mecanismos mercantiles para regular el ambiente? Como se construye, para qué sirve definición la propiedad en sus versiones diversas: propiedad pública, privada, internacional, colectiva?

### ***K. Relaciones de género, Derecho y poder***

Los procesos de industrialización e incorporación de la fuerza de trabajo femenino así como profundos cambios culturales han alterado las relaciones de género y han tendido a modificar los esquemas que sobre diferentes relaciones tuvimos hasta ahora: la familia, los conflictos laborales, el acceso de mujeres a los sistemas de bienestar público, la redefinición del espacio doméstico y la erosión del patriarcalismo y el machismo dan lugar a importantes cambios jurídicos o, al menos sientan las bases para ello.

## **VII. El derecho y el sujeto**

Con la implantación del Derecho y el Estado moderno se fue desarrollando un sujeto desdoblado en las dimensiones de lo público y lo privado; en lo público, era un sujeto principalmente titular de derechos en la vida política, en particular, en lo electoral; era además masculino, y con pleno ejercicio de derechos ciudadanos (elegir y ser elegido); a su vez era un sujeto mercantil susceptible de ser un propietario privado.

Fue sólo con el desarrollo del capitalismo y el aparato del Estado interventor que se generó una nueva redivisión del sujeto; el del ámbito público, junto al ciudadano del ámbito electoral surgió el cliente del sistema de beneficios públicos del Estado. Pero en la dimensión privada: se dividió claramente el sujeto del Código civil que no actuaba con ánimo de lucro frente al sujeto mercantil. Fue la época en que hubo una fuerte tendencia a la administrativización del Derecho, tendió a hegemonizar la dogmática jurídica, por tanto se impuso la teoría "pura" del derecho, convirtiendo al Derecho en una técnica legal; por último, la racionalidad formal ahogó a la racionalidad sustantiva. Ya no se trataba de que el Derecho era reconocido por el Estado sino que el Estado creaba al Derecho.

El Derecho contemporáneo (post-moderno dirían algunos) tiende a aceptar una proliferación de los sujetos, en la medida que acepta la posibilidad de romper el monopolio de la producción de Derecho por parte del Estado. El Derecho con mayúsculas tiende a ir

acompañado de otros derechos (no estatales); el pluralismo jurídico sería una de las características de los nuevos tiempos, poniendo en competencia diferentes sistemas jurídicos en medio de la crisis del Derecho estatal. El Derecho sufre, hasta cierto punto, un creciente proceso de descentramiento.

### **L. Medios masivos de comunicación y derecho**

El desarrollo tecnológico en las comunicaciones ha planteado nuevos retos a la sociedad y al Derecho. Por una parte, es imposible sustraerse a la permanente información visual (léase televisión, cine, videos, etc.) con la particularidad que hoy en día se pueden recibir canales prácticamente de cualquier parte del mundo. El papel monopolizador del Estado ha sido drásticamente debilitado y toda la legislación sobre comunicación ha sido rebasada por las transformaciones tecnológicas. Por ejemplo, el principio de la "libertad de expresión" que ya empieza a ser sustituida por la idea de "derecho a comunicar". Las tecnologías de la comunicación han transformado las estrategias judiciales de producción de la verdad jurídica y han alterado los principios sobre los cuales el Derecho funcionó casi por dos siglos.

### **M. Espacio y Derecho**

Así como es importante ver la dimensión temporal del Derecho (historia jurídica) es importante mirar la relación entre el espacio y el Derecho. Las discusiones actuales sobre los procesos de globalización y el interés renovado en los estudios urbano-regionales y el territorio hacen indispensable empezar a pensar las relaciones entre el Derecho y el espacio. Como lo ha planteado recientemente el profesor Santos (1991), la geografía y la cartografía son elementos esenciales para comprender el Derecho post-moderno.

### **N. Derecho y drogas ilegales**

Si bien el negocio de las drogas ilegales puede ser analizado desde un punto de vista económico cuya rentabilidad está asociada a su ilegalidad, el "narcotráfico"

como tal debe ser visto como una estrategia jurídico-política orientada a desarrollar mecanismos de intervención en política exterior, pero, al mismo tiempo, formas de control, constituidas por los aparatos judiciales y policiales como poblaciones "peligrosas". La interacción entre el negocio ilegal y la categoría de narcotráfico ha cambiado radicalmente el derecho penal, la función de los aparatos de juzgamiento y vigilancia, la construcción de la verdad jurídica y las relaciones internacionales a fin de siglo. Este es un campo especialmente fértil de investigación sociojurídica, fundamental a fines de siglo con implicaciones en numerosos campos de la vida social.

## **VIII. Conclusiones**

### **1. Determinación del campo investigativo**

Llamamos estudios sociojurídicos, a toda la literatura que analiza la dimensión legal normativa en su relación con consideraciones o análisis que provienen de otras disciplinas sociales o naturales<sup>26</sup>. Por lo que se conoce, la mayor parte de los estudios de este corte involucran la dimensión político-estatal; constituye ésta, el primer gran campo de los estudios sociojurídicos. Investigaciones que relacionan las políticas (económica, social o judicial, por ejemplo) o las decisiones judiciales con los fenómenos sociales, utilizando el instrumental jurídico, hacen parte de este primer gran campo.

En cambio, el desarrollo de estudios con otras interrelaciones de lo "jurídico" con lo "social" es relativamente débil. En consecuencia, segundo, también consideramos estudios socio-jurídicos aquellos análisis que retoman las preguntas de la *Sociología del Derecho*. Esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normatividad jurídica y las realidades sociales. El sistema de la dogmática jurídica no se interesa o no ofrece

---

26. No debemos excluir dimensiones de las ciencias naturales debido a que ciertos campos en la actualidad, por ejemplo, la dimensión medio ambiental se propone redefinir las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

respuestas a los problemas de falta de aplicación o falta de eficacia de las normas. Tampoco a la profusión de normas jurídicas. No es capaz de explicar "los asuntos relacionados con la resistencia de la realidad al Derecho, en beneficio de su coherencia y funcionalidad interna. Un punto de vista externo a la dogmática jurídica, en cambio, como la sociología jurídica, sirve para mostrar cómo la capacidad del Derecho para regular la realidad, no siempre puede ser explicada por la fuerza propiamente jurídica de sus normas. Buena parte del potencial del Derecho radica en la circunstancia de que sus normas funcionan como utensilios que pueden ser usados para distintos oficios"<sup>27</sup>.

Tercero, también consideramos "socio-jurídicos" a los estudios que no se refieren a la normatividad positiva del Derecho moderno oficial sino que se remiten a otro tipo de juridicidad "para" o "extraestatal". El así llamado Derecho indígena, por ejemplo, que constituye un complejo que combina normatividades no escritas, reconocidas por los miembros de la comunidad y con mecanismos de coercibilidad, con dimensiones religiosas, económicas o inclusive cosmológicas, sin duda, hace parte de los estudios sociojurídicos. La denominación más genérica de esta tercera dimensión podemos llamarla "Pluralismo Jurídico"<sup>28</sup>. Existe pluralismo jurídico *supraestatal* debido a los procesos de globalización e *infraestatal* debido a los procesos de relocalización. La expansión de formas jurídicas supranacionales y locales ocurre a costa de la capacidad regulatoria del Estado.

## 2. Despejando la ambigüedad

Un espíritu suspicaz podría inquirir sobre las implicaciones de hablar de lo socio-jurídico que podría conducir a separar lo jurídico de lo "socio". Añadiría que, al fin y al cabo, lo jurídico es una dimensión de la vida

social y sólo se entiende inmerso en la misma. Aquí vemos la conveniencia de plantear esta relación. Ella no se propone en el aire sino en un contexto profesional, histórico y académico específico. Hemos mostrado cómo si bien lo jurídico está inmerso en lo social, ha sido construido, por los abogados, por los aparatos estatales y teóricamente como un ámbito específico disociado de tal manera que se ha constituido en una técnica independiente. Las implicaciones de la construcción de esa autonomía son las que acusamos de poco fértiles para dar respuesta a problemas específicos de la sociedad en que vivimos. La dogmática jurídica vestida de técnica jurídica tiene otra cara: la metafísica autoritaria del legislador.

## 3. Potenciales y dificultades

A lo largo de este documento de trabajo hemos pretendido mostrar que lo que se llama –o llamaría– investigación socio-jurídica ofrece un panorama muy complejo donde es posible combinar diversas modalidades, estilos, opciones teóricas y perspectivas metodológicas. En la transdisciplinariedad y el análisis y la capacidad de formulación de propuestas para problemas específicos es donde se puede encontrar la fortaleza del enfoque.

No obstante, en la medida que los abogados han sido formados dentro de una cultura formalista y dogmática del Derecho, para la cual llega a ser más importante el procedimiento que la justicia sustantiva; en tanto que el status profesional tiene que ver con ese saber codificado, especializado y, por último, en tanto que las cúpulas judiciales, legales y universitarias siguen siendo dominadas por la teoría "pura" del Derecho, gran parte de los profesionales se muestran incrédulos o a veces abiertamente despectivos sobre los frutos que puedan rendir las investigaciones sociojurídicas que para ellos son una sociologización del Derecho. Según este punto de vista, dichos estudios deben hacerse en las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales y no deben ser campo de formación de los abogados; esto sólo liquidaría la potencialidad social de los abogados defendiéndose en las alturas de las torres de marfil de las cúpulas judiciales.

27. Ver GARCIA, Mauricio. *La eficacia simbólica del Derecho. Examen de situaciones colombianas*, Ed. Uniandes, Bogotá, 1994; PALACIO, Germán y HENAO, Alberto, "Bases analíticas y puntos de referencia para la promoción de la investigación sociojurídica, estudio presentado a la Fundación FES y COLCIENCIAS, Bogotá, 1994.

28. PALACIO, Germán. *Pluralismo Jurídico*, Universidad Nacional, 1993.

El camino del cambio, por supuesto, debería hacer encontrar a profesionales de diferentes disciplinas tratando de pensar problemas comunes.

## Referencias Bibliográficas

- Ben-David, Joseph. 1974. *El papel de los científicos en la sociedad: Un estudio Comparativo*. Ed. Trillas, México [1971].
- Cataño, Gonzalo. 1986. *La Sociología en Colombia*. Plaza y Janés, Bogotá.
- Colciencias. 1991. *Ciencias Sociales en Colombia*.  
\_\_\_\_\_. 1992. *Convocatoria a la Creatividad. Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*. Santafé de Bogotá.
- Deas, Malcom. 1993. *Del Poder y la Gramática*. Tercer Mundo, Bogotá.
- Giraldo Angel, Jaime. 1987. "Reforma de la Justicia en Colombia". Instituto SER.
- Jaramillo Uribe, Jaime. 1980. "El proceso de la educación". *Manual de Historia de Colombia*, Tomo III. Instituto Colombiano de Cultura.
- Kalmanovitz, Salomón. 1980. *Manual de Historia de Colombia*, Tomo III. Instituto Colombiano de Cultura.
- Lynch, Dennis O. 1981. *Legal Roles in Colombia*, International Center for Law in Development, New York.
- Melo, Jorge Orlando. 1980. "La evolución económica de Colombia, 1830-1900". *Manual de Historia de Colombia*, Vol. II. Instituto Colombiano de Cultura.
- Mesa, Darío. 1980. "La vida política después de Panamá". *Manual de Historia de Colombia*, Tomo III. Instituto Colombiano de Cultura.
- Moncayo, Víctor Manuel. 1993. "Tendencias de transformación del Derecho en nuestro tiempo". POLITEIA, No. 13. Facultad de Derecho, Universidad Nacional.
- Obregón, Diana. *Sociedad Científicas en Colombia: La invención de una tradición*. Banco de la República.
- Ocampo López, Javier. 1979. "El proceso político, militar y social de la independencia". *Manual de Historia de Colombia*. Vol. II. Instituto Colombiano de Cultura.
- Palacio, Germán. 1986. "Modelos de acumulación e intervención estatal". *Cuadernos de ciencias sociológicas*. Universidad de Guadalajara México.
- \_\_\_\_\_. 1989. "Crisis de la justicia y democracia en Colombia" en la *Reforma del Estado en América Latina*, FESCOL, Bogotá, Colombia.
- \_\_\_\_\_. 1993. *Pluralismo Jurídico*. Universidad Nacional, Bogotá.
- \_\_\_\_\_. 1994. *Globalización, Localización y Medio Ambiente*. Informe de Investigación. ESAP, Bogotá. Colocar acá lo publicado en el libro de Tunja y en el de Pensamiento jurídico.
- Rojas, José María. 1988. Comentario a la ponencia de William Ramírez T. "Colombia: Democracia y Sociedad" en Segura de Camacho, Nora (Comp). *Democracia y Sociedad*. Cidse, Fesco), 1988.
- Sciulli, David. 1985. "The Practical Groundwork of Critical Theory: Bringing Parsons to Habermas (and vice versa)", en *Neofunctionalism*, Sage.
- Torres, Hernando; Moncayo, Víctor M.; Hurtado, María Cristina; Henao, Alberto. 1993. "Bases para el diseño de un Centro de Investigaciones Comunitarias". *Ministerio de Gobierno*.